

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SR.
REYNALDO MANUEL MEJÍA BÁEZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **REYNALDO MANUEL MEJÍA BÁEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0018720-0, laboró en la administración pública, en Instituciones como el Banco Agrícola y el Ayuntamiento del Municipio de Baní, desempeñándose siempre con dedicación y pulcritud;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **REYNALDO MANUEL MEJÍA BÁEZ**, por su avanzada edad, se ve imposibilitado de continuar dedicándose al trabajo productivo para el sustento suyo y de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art.10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **REYNALDO MANUEL MEJÍA BÁEZ**, por la suma de **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO
Senador de la República
Provincia Peravia